



Modifican Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones

DECRETO SUPREMO
N° 009-2011-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103° del Código Civil establece que el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones es la organización administrativa encargada del control y vigilancia de las fundaciones, estableciendo que su integración y estructura se determinan en la ley de la materia;

Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, estableció que la integración y funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones será aprobado por Decreto Supremo expedido por el Sector Justicia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 03-94-JUS del 11 de marzo de 1994, se aprobó el Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones; estableciéndose en su artículo 6° las funciones de dicho órgano colegiado, siendo entre otras; formular y proponer la política referente a las fundaciones; proponer proyectos de leyes o normas que mejoren la eficiencia funcional de las fundaciones; y, llevar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones ha sustentado en razones de interés público la necesidad de sincerar el Registro Administrativo Nacional de Fundaciones;

Que, con la finalidad de optimizar la gestión que realiza el Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, es necesario efectuar modificaciones en las normas que establecen sus funciones;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal ñ) del artículo 6° del Reglamento del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-JUS, en los siguientes términos:

Artículo 6°.- Son funciones del Consejo de Supervigilancia de Fundaciones:

(...)

ñ) Llevar el registro administrativo nacional de fundaciones actualizado, estando facultado a retirar del registro a aquellas fundaciones que no hayan presentado durante dos ejercicios presupuestales, las obligaciones previstas en el artículo 105° del Código Civil y artículo 19° del Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Artículo 2°.- Las fundaciones retiradas del Registro Administrativo Nacional de Fundaciones, podrán ser fiscalizadas por los ejercicios presupuestales anteriores, con las responsabilidades que se pudieran generar de los resultados de las fiscalizaciones.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo se aplicará inclusive a las fundaciones que se encuentran incursas en el incumplimiento previsto en el literal ñ) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 03-94-JUS.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

863444-5